

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 29 - Octubre 28 de 2002

## CONTIENE

- |  |   |
|--|---|
| <b>ACUERDO No. 1594 DE 2002</b><br>"Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales".  | 1 |
| <b>ACUERDO No. 1595 DE 2002</b><br>"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre".               | 2 |
| <b>ACUERDO No. 1596 DE 2002</b><br>"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre". | 3 |
| <b>ACUERDO No. 1597 DE 2002</b><br>"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre".            | 4 |
| <b>ACUERDO No. 1598 DE 2002</b><br>"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre".  | 5 |

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1594 DE 2002  
(Octubre 24)**

“Por el cual se modifican los Acuerdos Nos.  
527 de 1999 y 794 de 2000.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, numeral 4, de la Ley 270 de 1996, el artículo 1 de la Ley 504 de 1999, y en virtud de la sentencia C-392 de abril 6 del 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Derogar los numerales 5 y 23 del Artículo Primero del Acuerdo 527 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el siguiente numeral al artículo primero del Acuerdo 527 de 1999:

35. El Distrito Judicial de Arauca comprende el siguiente circuito penal especializado:

35.1. Circuito Penal Especializado de Arauca cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los muni-

cipios que conforman los circuitos judiciales de Arauca y Saravena.

36. El Distrito Judicial de Bucaramanga comprende el siguiente circuito penal especializado:

36.1. Circuito Penal Especializado de Bucaramanga cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja, Málaga, San Vicente de Chucurí, San Gil, Charalá, Puente Nacional, Socorro y Vélez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el numeral 32.1 del Acuerdo No. 794 de 2000, el cual quedará así:

“32.1 Circuito Penal Especializado de Cúcuta, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los circuitos judiciales de Cúcuta, Los Patios, Ocaña y Pamplona”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La segunda instancia de las decisiones de los juzgados penales de circuito especializado de Arauca y Bucaramanga, será conocida por el Tribunal Superior de Arauca y por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1595 DE 2002**  
(Octubre 24)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente, por seis meses, a partir del primero (1°) de noviembre de 2002, el Juzgado Penal de Circuito Especializado de San Gil, Distrito Judicial de San Gil, como Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión del Circuito Penal Especializado de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo

do y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que presentará la evaluación correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bucaramanga y Cúcuta tomarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Penal de Circuito Especializado de San Gil al municipio de Arauca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1596 DE 2002**  
(Octubre 24)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente, por seis meses, a partir del primero (1°) de noviembre de 2002, el Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre, como juzgado de descongestión para sustanciación o fallo, del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Santa Marta, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos judiciales de competencia del juzgado trasladado serán atendidos, en adelante, por el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Suprimir transitoriamente el Centro de Servicios Administrativos del Circuito

Penal Especializado de Santa Marta, con los siguientes cargos: un (1) Secretario, dos (2) Escribientes y un (1) Citador.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El despacho judicial trasladado mediante el presente Acuerdo conocerá de los procesos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, el cual tendrá en cuenta para ello la proporción de carga laboral del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo y la selección de procesos del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear transitoriamente un (1) cargo de Secretario nominado y un (1) cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Marta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que presentará la evaluación correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Santa Marta y Sincelejo tomarán las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Santa Marta al municipio de Sincelejo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su

prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1597 DE 2002**  
(Octubre 24)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, por seis meses, a partir del primero (1°) de noviembre de 2002, en el Circuito Penal Especializado de Cartagena un Juzgado Penal de Circuito Especializado, con sede en el municipio de El Carmen de Bolívar, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Secretario nominado

Un (1) Auxiliar Judicial 2

Un (1) Citador grado 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que presentará la evaluación correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena dispondrán las medidas administrativas y financieras necesarias para que el despacho judicial creado comience a funcionar a partir del día primero (1°) de noviembre del año dos mil dos (2002).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su

prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1598 DE 2002**  
(Octubre 24)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar transitoriamente, por seis meses, a partir del primero (1°) de noviembre de 2002, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartago, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga, como juzgado de descongestión para sustanciación o fallo, de los juzgados penales de circuito especializado de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cargos de escribiente y citador del juzgado trasladado colaborarán en la descongestión del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procesos judiciales de competencia del juzgado trasladado serán atendidos, en adelante, por los restantes tres juzgados penales del circuito de Cartago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, determinará la distribución de los procesos que deben ser enviados por el juzgado objeto de traslado a los juzgados cuya competencia ha sido atribuida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El despacho judicial trasladado mediante el presente Acuerdo conocerá de los procesos que determine el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual tendrá en cuenta para ello la proporción de carga laboral de los juzgados penales de circuito especializado de Cali, y la selección de procesos del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará

mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, que presentará la evaluación correspondiente ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartago al municipio de Cali.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de noviembre de 2002.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**